



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE TELEVÍA (Pág. 1 de 5)

En Santiago de Chile, en la fecha indicada al final del presente documento, comparecen SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA CENTRAL S.A. individualizada al final del presente instrumento, en adelante también la "Concesionaria Nativa" o el "Arrendador", por una parte; y por la otra, la persona individualizada también al final del presente documento, en adelante también el "Cliente" o el "Arrendatario", ambos denominados conjuntamente como las "Partes", quienes acuerdan el siguiente Contrato de Arrendamiento de Televía, en adelante también el "Contrato".

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Conforme a los artículos 75° y 87° del DFL MOP N° 850, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y de la Ley de Caminos; al DS MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; y su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 956, de 1997, el Cliente tiene la obligación legal de pagar las Tarifas o Peajes establecidos en los Contratos de concesión que forman parte del Sistema Interoperable, según lo definido en numeral 4 y en las Condiciones Generales.

2. En dichos contratos de concesión opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, el cual, mediante la instalación de un dispositivo electrónico en el vehículo ("Televía") que se comunica con los pódicos instalados a lo largo de la vía concesionada (puntos de cobro), permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención.

3. Conforme a lo señalado en el artículo 118 bis de la Ley N° 18.290, del Tránsito, y en el artículo primero de su Reglamento, contenido en el DS MOP N° 508, en los caminos públicos en que opere un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado ("Televía") u otro sistema complementario que permita su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada como infracción o contravención grave, según lo dispuesto en el artículo 198 N° 8 del mismo texto legal, esto es, no respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público instaladas en los accesos a las vías urbanas concesionadas.

4. El Contrato de concesión del "Sistema Norte-Sur", del cual es titular la concesionaria nativa, integra un Sistema Interoperable, conformado por determinados caminos públicos dados en concesión en los que opera un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes, de forma tal que el Cliente pueda utilizar su Televía en todas las vías concesionadas que formen parte de dicho Sistema.

5. Para todos los efectos legales, forman parte presente Contrato, las "Condiciones Generales de Arrendamiento de Televía" y el "Cobro de Tarifas o Peajes" de Televía Arrendado y Cobro de Tarifas o Peajes, en adelante las "Condiciones Generales", protocoliza ante el notario público don José Musalem Saffie, en fecha 08 de febrero de 2007, bajo el repertorio N° 2164-2007. Una copia de dichas Condiciones Generales se entrega en este acto al Cliente, declarando éste conocerlas y aceptarlas a su entera conformidad.

6. Las palabras con mayúscula del presente Contrato tendrán los significados indicados en las Condiciones Generales, a menos que este Contrato les asigne otra definición.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO DEL TELEVÍA

La Concesionaria Nativa da en arrendamiento al Cliente el o los Televías que se individualizan en el presente documento y forma parte integrante del presente documento, en adelante "Televía", indistintamente en plural o singular, quien lo o los acepta y recibe en este acto para su uso personal o debidamente representado, a su entera conformidad.

El Cliente se obliga a no ejecutar acto alguno que constituya una disposición sobre el Televía sin consentimiento expreso del Arrendador.

TERCERO: RENTA

La renta de arrendamiento de cada Televía asciende a la suma única equivalente en pesos a la cantidad de 100.000 U.F. (una Unidad de Fomento) en valor presente, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), conforme con lo señalado en el artículo 1° del documento denominado "Adenda Contrato de Arrendamiento de Televía" que se firma conjuntamente con el presente.

El pago por concepto de arrendamiento es único y se realiza por cada Televía entregado en arrendamiento, sin perjuicio de los demás pagos que correspondan conforme con el presente Contrato.

El pago del valor de arriendo se realizará conforme con las políticas comerciales de la Concesionaria Nativa, mediante los medios de pago habilitados, los que deberán ser debidamente informados por ella, a través de las oficinas de atención a clientes, página Web www.autopistacentral.cl y call center.

Los pagos asociados por concepto de arriendo, en ningún caso serán considerados como abono al pago de Tarifas o Peajes ni a eventuales indemnizaciones.



Adenda Contrato de Arrendamiento de Televía

En Santiago de Chile a **02 de Marzo de 2007**, comparece Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., RUT 96.945.440-8, representada por don Antonio Estrada García, cédula de identidad para extranjeros número 21.717.988-2, ambos domiciliados en calle San José 1145, comuna de San Bernardo, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "la Concesionaria" o "la Empresa" por una parte y, por la otra don(ña) **JUAN PATRICIO VALERO MANDUJANO**, cédula nacional de identidad número **7874227-5**, Representante(s) de la empresa **INST. INVEST. Y CONTROL DEL EJERCITO INST. INVEST. Y CONTROL DEL EJERCITO**, RUT: **61101034-6**, persona jurídica individualizada como el "cliente", ambos domiciliados en **AVDA PEDRO MONTT 2050** de la comuna de **SANTIAGO**, ciudad de **SANTIAGO**, quienes acuerdan modificar el Contrato de Arrendamiento de Televía N° **1199600**, en adelante el Contrato, en los siguientes términos:

Primero: En relación al Contrato referido, el Cliente autoriza un cargo por concepto de arrendamiento en su facturación mensual. La renta de arrendamiento será mensual, y su valor será de **0,02198 UF** más IVA(*), cuyo equivalente en pesos se calculará según el valor de la UF correspondiente al 30 de Noviembre de cada año o la unidad de reajuste que legalmente la reemplace. Si en cualquier año, en un mes determinado, el IPC acumulado supera el 15%, contado desde el último cálculo del equivalente en pesos del precio de arriendo del Televía, la tarifa será actualizada a su equivalente en pesos según el valor de la UF del último día del mes en que el IPC acumulado haya superado el 15%. El valor o cuota mensual de arrendamiento del Televía expresado en UF, podrá ser modificado anualmente conforme los términos indicados en la cláusula quinta del Protocolo de Acuerdo de fecha 21 de Noviembre de 2006, suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas, Autopista Central y otros.

Segundo: En todos los aspectos no modificados en virtud del presente documento permanecen vigentes las cláusulas del Contrato, siendo la adenda parte integrante del mismo, para todos los efectos legales.

N°	PATENTE	N° ID TAG	CATEGORIA	FECHA INSTALACION
ALTAS				
1	WY8044	5020409693	1	02.03.2007
Vehículo Marca PEUGEOT Modelo PARTNER Año 2007				

(*) La renta corresponde al valor presente de 1 UF para un plazo de 5 años a una tasa de descuento del 10% anual.